

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

KARINA RODRÍGUEZ VICTORIO.

VS.

**COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO EN LA DELEGACIÓN REGIONAL EN
COLIMA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO
SOCIAL.**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No. IN-063/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1786 /2012

México, D. F. a, 10 de abril de 2012

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 10 de abril de 2012
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Rafael Reyes Guerra.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la C. KARINA RODRÍGUEZ VICTORIO, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Regional en Colima del Instituto Mexicano del Seguro Social, y

RESULTANDO

- 1.- Por Acuerdo No. 115.5.0676 de fecha 6 de marzo de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 9 del mismo mes y año, el Director General Adjunto de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remitió el escrito sin fecha, mediante el cual la C. KARINA RODRÍGUEZ VICTORIO, persona física, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Colima del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR012-N3-2012, celebrada para el Suministro de Alérgenos, manifestando, en esencia, lo siguiente:-----
 - a).- Que en el acta de fallo de la licitación pública nacional número LA-019GYR012-N3-2012, se desechó su propuesta bajo el argumento de que se cuenta con propuesta solvente más baja, presentada por otro licitante, de conformidad con lo que establece el artículo 36 bis fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
 - b).- Que se determinó como propuesta económicamente más baja, la correspondiente al C. [REDACTED] la cual debió ser descalificada al encontrarse inhabilitado por la Secretaría de la Función Pública, ya que en el año de 2007, participó como representante legal de la empresa INTERACTIVOS PARA LABORATORIO, S.A. DE C.V., en el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas número I3P-UMAE71-011-07, incurriendo en falsedad de declaraciones en términos de lo dispuesto en los artículos 50 y 60 de la Ley de la materia. -----

14

7



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-063/2012.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1786 /2012.

2 -

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente material y territorialmente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción II, 11 56, 65 fracción III, 66, 67, fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2012.-----
- II.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos la hoy inconforme contenidas en su escrito de inconformidad sin fecha, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose improcedentes por actos consentidos, al presentarse de manera extemporánea, toda vez que del estudio y análisis a los motivos de impugnación que hace valer el promovente de la instancia, se advierte que son en contra del fallo señalando lo siguiente: *"...en el acta de fallo de la licitación pública nacional número LA-019GYR012-N3-2012, se desechó su propuesta bajo el argumento de que se cuenta con propuesta solvente más baja, presentada por otro licitante, de conformidad con lo que establece el artículo 36 bis fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Que se determinó como propuesta económicamente más baja, la correspondiente al C. [REDACTED] la cual debió ser descalificada al encontrarse inhabilitado por la Secretaría de la Función Pública, ya que en el año de 2007, participó como representante legal de la empresa INTERACTIVOS PARA LABORATORIO, S.A. DE C.V., en el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas número I3P-UMAE71-011-07, incurriendo en falsedad de declaraciones en términos de lo dispuesto en los artículos 50 y 60 de la Ley de la materia..."* en este contexto, dicha inconformidad resulta improcedente por actos consentidos, toda vez que las formalidades que deben observarse en la presentación de la primera promoción, sea ésta de cualquier naturaleza es, desde luego, requisito indispensable, que al momento de plantearla o entablarla, se encuentre dentro del término al efecto otorgado por la disposición legal correspondiente; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente:-----

[Handwritten marks and signatures]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-063/2012.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1786 /2012.

“Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

...

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se de a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;”

Del precepto antes transcrito se aprecia que la inconformidad en contra del Fallo sólo podrá presentarse por quien hubiese presentado Propuesta, estableciendo para ello el término de 6 días hábiles los cuales empezarán a correr de la siguiente manera: 1.- Cuando el acto de fallo se de a conocer en junta pública, los seis días hábiles serán a partir del día siguiente a aquél en que se haya celebrado dicha junta; 2.- Cuando no se celebre junta pública los seis días serán los posteriores a aquél en que se le haya notificado. Ahora bien, para estar en condiciones de analizar si está en tiempo la inconformidad que nos ocupa, es necesario saber si el Acto de Fallo del cual se duele el inconforme se trató de una junta pública o no, y en el caso que nos ocupa es de advertirse que fue dado a conocer mediante junta pública, situación que se desprende de la propia acta levantada al efecto de fecha 16 de febrero de 2012, de donde se aprecia que en la parte última se encuentran las firmas de los servidores públicos que presidieron el acto de fallo, no habiendo asistencia por parte de los licitantes, así mismo en el numeral 1.4 inciso a) de la convocatoria se estableció lo siguiente: “1.4. COMUNICACIÓN DEL FALLO a)...el acto de fallo se dará a conocer en junta pública y a los licitantes que hayan presentado proposiciones y que libremente hayan asistido al acto, se les entregará copia del mismo, levantándose el acta respectiva. Asimismo, el contenido del fallo se difundirá a través de COMPRANET. A los licitantes que no hayan asistido al presente acto, se les enviará por correo electrónico el aviso de publicación en este medio...”; advirtiéndose que el día de la celebración del acto de fallo que por esta vía impugna fue de manera presencial, es decir, el 16 de febrero de 2012.

Precisado lo anterior, se tiene que la C. KARINA RODRÍGUEZ VICTORIO, persona física, presentó instancia de inconformidad contra el Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 16 de febrero de 2012 fuera del momento procesal oportuno, es decir, fuera del término de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dio a conocer el Fallo y que en el caso, fue el día 16 de febrero de 2012, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, resultan extemporáneos los motivos de inconformidad que hace valer el accionante, toda vez que no presentó su inconformidad dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en que se dio a conocer el Fallo de la Licitación que nos ocupa, ya que dicho término corrió del día 17 al

Handwritten marks and signatures on the left margin.

Handwritten number 1 on the right margin.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-063/2012.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1786 /2012.

24 de febrero de 2012, y el escrito de inconformidad que nos ocupa fue presentando a través del Sistema de Inconformidades Electrónicas CompraNet el 1° de marzo de 2012.

En este sentido, el escrito de inconformidad interpuesto por la empresa impetrante, debió presentarlo ante el Sistema de Inconformidades Electrónicas CompraNet o directamente en esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, dependiente de la Secretaría de la Función Pública en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en que se dio a conocer el Fallo de la Licitación que nos ocupa, la cual fue el 16 de febrero de 2012, por lo que el término de 6 días hábiles para presentar su inconformidad en contra del Fallo de la Licitación en cuestión, corrió del día 17 al 24 de febrero de 2012, y al no hacerlo valer dentro del término legal de 6 días hábiles a que se refiere el artículo 65 fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito, precluye su derecho para hacerlo valer con posterioridad, lo que en la especie aconteció, habida cuenta que su escrito de inconformidad, fue presentado a través del Sistema de Inconformidades Electrónicas CompraNet el 1° de marzo de 2012, corriendo en exceso el término establecido por el precepto legal invocado, por lo que precluyó su derecho para hacerlo valer con posterioridad, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicable al caso, que a la letra dispone:-----

“Artículo 288.- Concluidos los términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejecutarse, sin necesidad de acuse de rebeldía.”

Lo que en la especie sucedió, toda vez que como se indicó líneas anteriores, el término para interponer su inconformidad en contra del Fallo de la Licitación Pública Nacional No. LA-019GYR012-N3-2012, corrió del 17 al 24 de febrero de 2012, presentando su promoción a través del Sistema de Inconformidades Electrónicas CompraNet el 1° de marzo de 2012, por lo que de la fecha en se realizó la junta pública de mérito, esto es, el día 16 de febrero de 2012, y la fecha en que se presentó su escrito de inconformidad, transcurrió en exceso el término al efecto otorgado. -----

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tribunal Colegiado en Materia de Circuito del Trabajo del Tercer Circuito, visible a fojas 224, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VI, Julio-Diciembre de 1990, Segunda Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, en los términos siguientes:-----

[Handwritten marks and signatures]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-063/2012.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1786 /2012.

“PRECLUSIÓN, NATURALEZA DE LA.- En el sistema procesal de un juicio de carácter laboral, rige como presupuesto el de que cada acto de procedimiento debe realizarse en la fase que le corresponda, **con la consecuencia de que, de no llevarse a cabo, surja la figura jurídica preclusión, conforme a la cual la parte que no actúa como debe hacerlo dentro del período correspondiente, pierde el derecho de hacerlo con posterioridad.”**

En este orden de ideas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cualquier acción en contra del Fallo de la Licitación Pública Nacional No. LA-019GYR012-N3-2012, debió efectuarse en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la junta en que se dio a conocer el Fallo de la Licitación que nos ocupa, que en el caso que nos ocupa fue el 16 de febrero de 2012, esto es debió interponerla del 17 al 24 de febrero de 2012 y al haber presentado su promoción la C. KARINA RODRÍGEZ VICTORIO, persona física, a través del Sistema de Inconformidades Electrónicas CompraNet el 1° de marzo de 2012, la misma se hizo valer fuera del término concedido para tal efecto.-----

Bajo este contexto, la inconformidad interpuesta por la C. KARINA RODRÍGEZ VICTORIO, persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Colima del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR012-N3-2012, celebrada para el Suministro de Alérgenos, resulta improcedente por actos consentidos, al no interponerse la inconformidad en el término concedido para tal efecto, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual se transcribe para pronta referencia:-----

“Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;

Cabe mencionar que el criterio que se aplica para desechar la promoción que nos ocupa por preclusión, se basa además en la consideración de que los actos reclamados revisten el carácter de consentidos, al no haber sido impugnados dentro del plazo que al efecto establece el precepto 65 primer párrafo, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional; sirve de apoyo a lo anterior por analogía la siguiente Jurisprudencia definida No. 61, visible a fojas 103 del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Sala y Tesis Comunes, bajo el rubro:-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-063/2012.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 1786 /2012.

6 -

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.- *Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la Ley señala.”*

En mérito de lo expuesto, al no haberse inconformado la C. KARINA RODRÍGUEZ VICTORIO, persona física, en contra del Acta correspondiente al Fallo de la Licitación que nos ocupa del 16 de febrero de 2012, en el término al efecto establecido por el artículo 65 fracción III de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional, aplicable al caso, precluyó su derecho para hacerlo con posterioridad, de conformidad con lo dispuesto en el precepto legal 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito; en este orden de ideas, resultan extemporáneos los motivos de inconformidad planteados por la hoy accionante y, en consecuencia, es improcedente por actos consentidos la inconformidad que nos ocupa, interpuesta por la C. KARINA RODRÍGUEZ VICTORIO, persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Colima del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR012-N3-2012, celebrada para el Suministro de Alérgenos. --

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 65 fracción III y 67 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina improcedente por actos consentidos, al ser extemporáneo, el escrito de inconformidad interpuesto por la C. KARINA RODRÍGUEZ VICTORIO, persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Colima del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR012-N3-2012, celebrada para el Suministro de Alérgenos. -----

SEGUNDO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el Recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la C. KARINA RODRÍGUEZ VICTORIO, persona física, a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

J9FGé B'Di 6 @75

MO